



RADICACIÓN 080014189008-2020-00402-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO
DEMANDADO: MARTHA HERNANDEZ BARRANCO
SANDRA RODRIGUEZ AVILA
JOSEFINA HERNADEZ BARRANCO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de terminación del proceso por transacción y desistimiento de la acción incoada contra las demandadas Martha Hernández Barranco y Sandra Rodríguez Ávila.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 26 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. Pedro José Manco Acosta, en calidad de apoderado judicial del demandante Jainer José Manco Ospino, presenta solicitud de:

- i). TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN, entre la parte actora y la demandada Josefina Hernández Barranco por la suma de \$10.413.522, representados en 15 títulos descontados a está.
- ii). Desiste de la acción incoada contra las demandadas Martha Hernández Barranco y Sandra Rodríguez Ávila.
- iii). Renuncia a los términos de ejecutoria

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 312, que establece que:

“(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo (...)”

De acuerdo con lo anterior este despacho aceptará la transacción presentada entre el demandado Jainer José Manco Ospino y la demandada Josefina Hernández Barranco.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desistimiento de la acción incoada contra las demandadas Martha Hernández Barranco y Sandra Rodríguez Ávila, esta agencia judicial procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 314, que reza que:

“(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)”

Así las cosas, y constatado que el apoderado tiene la facultad para terminar el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con el artículo 461 el C.G.P.,



RE S UELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos, a la parte demandante por valor de \$\$10.413.522, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la parte demandada en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiéase al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
- 4.- Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoría.
- 5.- Acéptese el desistimiento de la acción incoada contra las demandadas Martha Hernández Barranco y Sandra Rodríguez Ávila.
- 6.- Sin condena en costas.
- 7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01857553abf258ff3c65ca95c6fe03f8fd0d04aedab89a6e5a111996ce2b8cc1**

Documento generado en 26/05/2022 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>